

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 147/2024

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como los votos concurrentes del Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz, Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía, Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García, Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, así como particular de la Ministra Lenia Batres Guadarrama, formulados en relación con la mencionada ejecutoria.	Sin registro

Documentales recibidas el siete de enero de dos mil veintiséis en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil veintiséis.

### Notificación.

Vista la sentencia y votos de referencia, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero, en relación con los diversos 59 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes y a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, así como por vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

### Efectos de la resolución.

En lo que interesa destacar, en el referido fallo se indicó lo siguiente:

"(...) 91. En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, la declaratoria de invalidez del artículo 3, primer párrafo, de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, reformado mediante Decreto Número 843, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el nueve de agosto de dos mil veinticuatro, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Guerrero.

92. En la inteligencia de que, dentro de los **doce meses siguientes**, el Congreso del Estado de Guerrero deberá legislar para subsanar el vicio de inconstitucionalidad advertido.  
(...)"

En ese orden de ideas, se debe tener presente que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría efectos a los doce meses siguientes a partir de la notificación de los puntos resolutivos dictados en este expediente al **Congreso del Estado de Guerrero**, misma que tuvo lugar el veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco<sup>1</sup>, por lo que a partir de esa fecha quedó vinculado a legislar para subsanar el vicio de inconstitucionalidad advertido en el fallo.

**Requerimiento.**

Bajo esa premisa, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se requiere al **Congreso de la referida entidad**, para que en el plazo de veinte días hábiles informe y remita copia certificada de las constancias que acrediten los actos encaminados al cumplimiento del fallo.

Se apercibe a dicha autoridad que de no desahogar el requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria.

**Notifíquese.**

Por lista, por oficio y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

**Cúmplase.**

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

CAGV/RAHCH

<sup>1</sup> Foja 222 del expediente en que se actúa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación